

Expte.

DI-321/2011-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción al señor ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de febrero de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se exponía la difícil situación en la que se encontraba el señor ..., agravada por la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (en adelante IAI).

Para comprender mejor la situación del señor ..., conviene explicar que se trata de una persona de 71 años de edad, originariamente cubano, que adquirió la nacionalidad española hace algunos años, por ser descendiente de españoles, motivo por el cual decidió venir a nuestro país y después de visitar la localidad de sus antecesores, terminó residiendo en Teruel. La falta de medios del señor ... hace que en la actualidad viva en condiciones inadecuadas e insuficientes.

El señor ... solicitó recientemente el IAI que le fue denegado por el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel, mediante resolución de 26 de enero de 2011, que fue recurrida, desestimándose finalmente mediante la correspondiente resolución de fecha 9 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- El día 25 de febrero de 2011, esta Institución incoó el correspondiente acuerdo de supervisión y, con el fin de informarnos sobre la cuestión, nos dirigimos al Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Tras dos recordatorios realizados en fechas 25 de marzo y 26 de abril de 2011, el día 26 de mayo de 2011 tuvimos conocimiento de la respuesta de la Administración, según la cual:

“Con fecha 25 de enero de 2011, D. ... solicitó el Ingreso Aragonés de

Inserción ante la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel.

De acuerdo con los datos que obran en el expediente, el solicitante, de origen cubano y con cuatro años de residencia en territorio español, tiene 70 años.

Con fecha 26 de enero de 2011, la Dirección Provincial del IASS de Teruel procedió a denegar la prestación económica por no cumplirse el requisito esencial de edad. Con posterioridad, en fecha 10 de febrero de 2011, el interesado presentó reclamación contra dicha Resolución ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción, alegando que no tenía derecho a percibir la pensión no contributiva de jubilación al no contar con diez años de residencia en territorio español.

Con fecha 9 de marzo de 2011, la Comisión de Reclamaciones de Ingreso Aragonés de Inserción procedió a desestimar la reclamación interpuesta por D. ..., al no cumplirse la normativa específica del IAI, en concreto, lo dispuesto en el artículo 2.d) del Decreto 57/94, de 23 de marzo, dado que para ser titular del Ingreso Aragonés de Inserción es necesario ser mayor de edad y menor de la exigida para tener derecho a una pensión no contributiva de jubilación, y la edad de ésta, según la normativa actual, es de 65 años”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

SEGUNDA.- Es objeto de la presente Resolución estudiar la posibilidad de que al señor ... se le pueda reconocer el IAI.

En este sentido conviene referirnos a la normativa que regula este tipo de ayudas y que no es otro que el *Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.*

De acuerdo con la normativa aludida, el IAI aporta dos tipos de prestaciones. De un lado, una de carácter económico, destinada a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y, de otro lado, dirigir al perceptor hacia una autonomía personal, familiar, social y laboral.

Cualquier persona residente en la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentre en estado de necesidad, o situación de marginación, puede solicitar esta ayuda, si bien debe reunir los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto, que son los siguientes:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) No disfrutar el titular, ni ningún otro miembro de la unidad familiar, de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Percibir unos ingresos inferiores al importe del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente Decreto. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se considerarán la totalidad de los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser mayor de edad y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva de jubilación. No obstante, también podrán ser titulares, los menores de edad, que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o incapacitados.

Es precisamente este último requisito en el que la Administración se apoya para denegar al señor ... el IAI, por entender que no reúne el requisito de la edad, puesto que, al tener 71 años debería optar a la pensión no contributiva de jubilación, pensión a la que no puede sin embargo optar al no reunir el requisito de haber residido en territorio español durante un período de diez años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

En este sentido, esta Institución entiende que existe otra interpretación de la norma que la Administración no ha tenido en cuenta y que a continuación se va a exponer.

En primer lugar hay que resaltar que la finalidad con la que fue creado el IAI no es otra que dar cobertura a aquellas situaciones de necesidad en las que, atendiendo a las circunstancias de los afectados, no podían éstos acceder a la pensión no contributiva de jubilación, al no reunir los requisitos previstos para ella. En el momento en que estos requisitos eran cumplimentados, ya sea porque se alcanza la edad fijada, ya porque se completan los diez años de residencia exigidos, el IAI se extinguiría a favor de la pensión no contributiva de jubilación. En resumen, se trata de que ambas prestaciones no coexistan.

El error, cree esta Institución, del que parte el Departamento de Servicios Sociales y Familia es el de la edad. Efectivamente, la norma dicta que el solicitante debe ser mayor de edad- requisito ampliamente superado- *y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva de jubilación*, pero en ningún momento dice que tenga que tener menos de 65 años, sino que, para cada caso, habrá que determinar en qué momento el solicitante deja de ser posible perceptor del IAI para ser perceptor de la prestación no contributiva de jubilación. En el caso del señor ..., residente en España desde hace cuatro años, le faltan todavía seis para sumar diez, resultado que le sitúa en la edad de 77 años para que pueda optar a la misma.

La negativa de la Administración a concederle el IAI podría gráficamente compararse a la negativa que en su momento se le diera si solicitara la pensión de jubilación no contributiva argumentando que tiene más de 65 años, lo cual se rebatiría alegando que la norma establece el requisito de ser mayor de 65 años, pero no excluye a los que sean mayores de dicha edad.

La previsión del Decreto 57/1994 de ser menor de la edad exigida para acceder a la prestación no contributiva de jubilación, no ha de

interpretarse como una norma general aplicable a todos los casos, sino que en cada supuesto habrá que calcular la edad en la que el solicitante puede ser perceptor de la otra prestación y, en el caso del señor ..., no será hasta los 77 años.

TERCERO.- En último lugar, no hay que olvidar que la interpretación favorable a los derechos de los ciudadanos es la que ha de prevalecer, más aún en los casos extremos de necesidad como el que ha motivado el presente expediente y que la falta de reconocimiento del IAI al señor ... supondría una discriminación hacia el mismo.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos, reconozca al señor ... el Ingreso Aragonés de Inserción por reunir los requisitos necesarios para ello.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE